

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 109/2005

**ASUNTO: GERENCIA OPERACIONES MONETARIAS
MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 146/97.**

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Decreto Supremo N° 27328 de 31 de enero de 2004.

La Resolución Ministerial N° 110 de 15 de marzo de 2004, que reglamenta el Decreto Supremo N° 27328.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 13 de diciembre de 2001 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Corresponsalía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 146/97 de 2 de septiembre de 1997.

El informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM-SOSP 017/2005 de 5 de septiembre de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 196/2005, de 6 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 24, 29 inciso g), 37 y 38 incisos a), c) y f), establece que el BCB puede delegar mediante mecanismos competitivos, la administración de las cuentas fiscales a otros bancos y entidades financieras.

Que el Decreto Supremo N° 27328 y su reglamento, establecen las normas para la contratación y adquisición de bienes y servicios en las entidades públicas.

Que el Estatuto del BCB en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 1670, dispone que el Directorio cuenta con facultades para aprobar las decisiones generales y dictar normas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones, competencias y facultades emanadas por mandato de dicha Ley.

Que en dichas normas legales se señala que el Directorio tiene facultades para aprobar, modificar e interpretar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional, y la reglamentación de los servicios que el BCB presta en calidad de agente financiero.

//2 R.D. N° 109/2005

Que el Artículo 67 numeral 2 del estatuto del BCB establece que la Gerencia de Operaciones Monetarias es responsable de ejecutar y controlar las operaciones de Tesorería, de Sistema de Pagos y de Crédito al Tesoro General de la Nación.

Que el Reglamento de Corresponsalía en su artículo 2, determina que su objeto es el normar las operaciones de corresponsalía que realizan las entidades financieras contratadas por el BCB y señala a manera enunciativa, las operaciones a ser ejecutadas por las entidades financieras por concepto de corresponsalía por cuenta del BCB, entre las que se encuentran el pago de salarios de servidores públicos y a los beneficiarios de rentas.

Que mediante Informe GOM-SOSP 017/2005 se recomienda al Directorio del BCB la modificación del Artículo 15 del Reglamento de Corresponsalía, a fin de flexibilizar y adecuar la subcontratación de servicios de entidades no financieras, para optimizar la prestación de servicios de corresponsalía de manera eficiente sin que en ningún caso, el Administrador Delegado pueda transferir o delegar su responsabilidad.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su informe SANO N° 196/2005 señala que la modificación del Artículo 15 del Reglamento de Corresponsalía no contraviene lo dispuesto por la Ley N° 1670 razón por la cual, el Directorio en uso de sus facultades, tiene plena competencia para considerar la modificación solicitada.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 15 del Reglamento de Corresponsalía aprobado mediante Resolución de Directorio N°146/97, en los términos siguientes:

DICE:

Artículo 15. (Subcontratación de Servicios). La institución financiera adjudicada podrá subcontratar los servicios de entidades financieras autorizadas por la S.B.E.F. para prestar el servicios de corresponsalía en distritos o zonas del país en las que no existan agencias o sucursales de bancos. En esta caso, la institución financiera deberá informar al B.C.B. y remitirle una copia del contrato. La responsabilidad de la prestación del servicio será exclusiva de la institución a la que se adjudicó la prestación del servicio de corresponsalía sin que esta pueda, por ninguna circunstancia,

deslindar dicha responsabilidad en la entidad financiera subcontratada.

//.3 R.D. N° 109/2005

DEBE DECIR:

“Artículo 15. (Subcontratación de Servicios). La institución financiera adjudicada podrá subcontratar los servicios de entidades financieras autorizadas por la S.B.E.F. para prestar los servicios de Administración Delegada, solamente en distritos o zonas del país en las que no tenga agencia o sucursal. En todos los distritos adjudicados la institución financiera podrá subcontratar los servicios de entidades no financieras, para cumplir las funciones de caja en el Servicio de Cancelación de Pagos a Funcionarios Públicos y Beneficiarios de Renta. En ambos casos la institución financiera deberá informar al B.C.B. y remitirle una copia del contrato.

La responsabilidad ante el B.C.B. y el T.G.N. de la prestación del servicio en su totalidad será exclusiva de la institución adjudicada sin que esta pueda, por ninguna circunstancia, transferir dicha responsabilidad a la entidad subcontratada.”

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 06 de septiembre de 2005

Juan Antonio Morales A.

Fernando Paz B.

José Luis Evia V.

Jaime Apt B.